

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 86

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

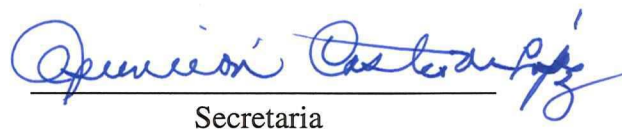
PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO A AMBOS LADOS DE LA CALLE ALAMO DRIVE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCION DE LA CALLE LOPATEGUI DE LA URBANIZACION EL ALAMO HASTA LA RESIDENCIA NUM. 107, QUE UBICA DENTRO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 73, SERIE 1994-95; Y PARA IMPONER PENALIDADES.

- POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal, mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 73, Serie 1994-95, reglamentó el estacionamiento en el tramo que comprende la Calle Alamo Drive con la intersección de la Calle Lopategui hasta la residencia dentro del sistema de control de acceso.
- POR CUANTO : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 73, Serie 1994-95, y aprobar la presente para considerar la violación a esta Ordenanza como falta administrativa y para atemperar las penalidades de acuerdo a la nueva Ley de Tránsito.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2000.
- Sección 1ra. : Se deroga la Ordenanza Núm. 73, Serie 1994-95.
- Sección 2da. : Regular, como por la presente se regula, el estacionamiento en la Calle Alamo Drive de la Urbanización El Alamo, conforme a las siguiente regla:
- a) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la misma, cuya prohibición comprende el tramo desde que dicha vía intercepta la Calle Lopategui hasta la residencia marcada con el Núm. 107, que ubica dentro del sistema de control de acceso.
- Sección 3ra. : Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a instalar los rótulos en el tramo antes indicado en ambos lados de dicha vía pública que lean: "NO ESTACIONE - INFRACTORES SERAN SANCIONADOS MULTA \$25.00 - ORDENANZA NUM. 86, SERIE 2000-2001."
- Sección 4ta. : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de veinticinco (\$25) dólares.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general,

según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

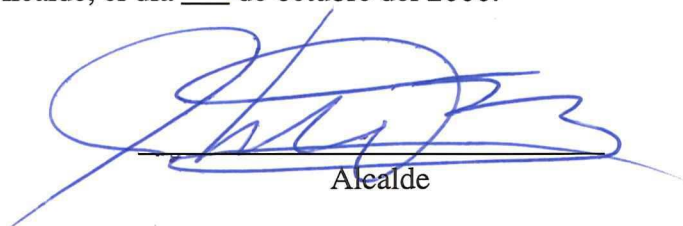


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre del 2000.



Alcalde



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

CERTIFICACION

YO, SRA, ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 86 Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de octubre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons:

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero

Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Maggie Ginés Montalvo
Juan A. Martínez Cintrón
Julio Vega Rosario
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de octubre de 2000.


Secretaria Asamblea Municipal